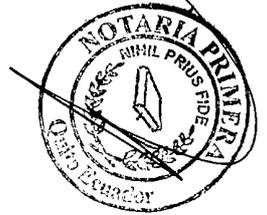




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
FO 98285



REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA

0000001

IMBAUTO S.A.

OTORGADA POR:

IMBAUTO S.A.

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

IIII AC IIIII



ESCRITURA NÚMERO.- CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día miércoles nueve (09) de mayo del dos mil doce; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparece el señor **SANTIAGO FELIPE AMADOR VILLALBA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General de la compañía IMBAUTO S.A., tal como consta del documento que se agrega como habilitante. El compareciente es mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de **"SEÑOR** acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: **NOTARIO:** - En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la **REFORMA INTEGRAL DE**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA IMBAUTO S.A. de conformidad con las siguientes cláusulas:- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de la presente escritura el señor Santiago Felipe Amador Villalba, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía IMBAUTO S.A. conforme consta del nombramiento que se agrega como documento habilitante.-

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) La compañía IMBAUTO S.A., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada en la Notaría Segunda del cantón Ibarra, el once de julio de mil novecientos ochenta y seis e inscrita en el Registro mercantil del mismo cantón, el siete de agosto de mil novecientos ochenta y seis.- **DOS)** La compañía ha realizado diferentes actos societarios desde su constitución, siendo su último acto societario la fijación del capital social autorizado, mediante Escritura Pública otorgada en la Notaría Vigésima Sexta del cantón Quito, el doce de enero del dos mil siete, e inscrito en el Registro Mercantil del cantón Ibarra, el veinte de marzo del dos mil siete.- **DOS)**

La Junta General Universal de accionistas celebrada el cuatro de abril del dos mil doce, resolvió unánimemente reformar integralmente los Estatutos de la compañía IMBAUTO S.A, según consta del texto acta que se adjunta como documento habilitante.- **TERCERA: REFORMA**

INTEGRAL DE ESTATUTOS.- Con los antecedentes expuestos, el señor Santiago Felipe Amador Villalba, en la calidad que comparece, debidamente autorizado por la Junta General Universal de Accionistas, y en base a las disposiciones legales enunciadas, señalan que se ha realizado la REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS, en los términos que constan en el acta de Junta Universal de Accionistas celebrada el cuatro de abril del dos mil doce, documento que se adjunta como habilitante de tal manera que se incorpora a la presente el Estatuto



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



reformado y aprobado por la junta.- **CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.**- El señor Santiago Felipe Amador Villalba en la calidad que comparece, bajo juramento declaran que IMBAUTO S.A., a la fecha del otorgamiento de la presente escritura pública, si mantiene contratos con el Estado ni con ninguna otra institución del sector público.- **QUINTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- El compareciente autoriza al doctor Napoleón Santamaría Coral para que lleve a cabo todos los trámites legales necesarios para que la reforma integral del estatuto social quede perfeccionado e inscrito, inclusive la facultad para solicitar a la Superintendencia de Compañías la aprobación de este acto societario.- **CLAUSULA FINAL:** Usted, señor Notario, se servirá agregar las restantes cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento." (Hasta aquí la minuta) que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Napoleón Santamaría Coral, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cinco mil trescientos veinte y cuatro. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

Sr. SANTIAGO FELIPE AMADOR VILLALBA

C.C. No. 10013413625.

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA IMBATO S.A. CELEBRADA EL 04 DE ABRIL DEL 2012

En la ciudad de Ibarra, a las 16H00 horas del 04 de abril del 2012 en las oficinas de la compañía IMBATO S.A., se reúnen los siguientes accionistas:

- 1) Wilson Amador Yépez, propietario de DOS MIL DOSCIENTAS VEINTE Y SEIS acciones de cien dólares cada una; y, 2) la compañía AUTOVENTAS WAY W AMADOR S.A, representada por su Presidente el señor Santiago Amador Villalba, propietaria de SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO acciones de cien dólares cada una.- El capital social de la compañía es de OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.8.131.000,00) dividido en OCHENTA Y UN MIL TRSCIENTAS DIEZ (81.310,00) acciones por el valor de CIEN DÓLARES cada acción.- El capital social de la compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado. Los accionista presentes, quienes representan la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, y se encuentran debidamente representado por su Apoderado General y el Representante Legal de la compañía respectivamente, deciden constituirse en Junta General Universal de Accionistas, de conformidad con lo que dispone el Art. 238 de la Ley de Compañías.- Preside la Junta el señor Wilson Ernesto Amador Yepez, en su calidad de Presidente de la compañía, actúa como Secretario de la Junta el señor Santiago Amador Villalba en su calidad de Gerente General de la compañía.- Una vez constituida la Junta, el Presidente dispone que por Secretaría se constate la presencia de la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía. Comprobada la



asistencia del ciento por ciento del capital suscrito y pagado, se instala la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas.

A continuación, la Presidencia dispone que se dé lectura a los puntos del orden del día de la presente Junta, los cuales consisten: **1.-**

Aprobación de la reforma Integral de Estatutos de la compañía IMBAUTO S.A.- 2.- Autorizaciones.- El Presidente pone a

0000003

consideración de los Accionistas los puntos del orden del día; y, la Junta, sin observación alguna aprueba por unanimidad el orden del

día propuesto, puntos sobre los cuales los Accionistas declaran estar lo suficientemente informados, por lo que a continuación el señor

presidente dispone que la Junta General Universal Extraordinaria delibere sobre los puntos del orden del día propuestos: **1.-**

Aprobación de la reforma Integral de Estatutos de la compañía IMBAUTO S.A. Toma la palabra el señor Presidente de la compañía

quien manifiesta a la presente junta, la necesidad de realizar una reforma integral de Estatutos de la compañía, los cuales se adecuen a

las necesidades de la empresa. El señor Presidente pone a consideración de la junta un borrador del nuevo estatuto de la

compañía, el cual es leído a todos los asistentes, luego de haber realizado el análisis y estudio respectivo, posterior a varias

deliberaciones, los accionistas presentes manifiestan estar de acuerdo en que se realice la Reforma Integral de Estatutos, cuyo nuevo

Estatuto de la compañía es el que se adjunta a la presente acta. - **2.-**

Autorizaciones.- Con el objeto de que se pueda dar cabal cumplimiento a la resolución adoptada en la presente Junta General

Universal, los accionistas presentes, por unanimidad de votos, resuelven autorizar al señor Santiago Amador Villalba, en su calidad

de Gerente General de la compañía para que: A) Suscriba la escritura pública de Reforma Integral de Estatutos. B) Acepte cualquier

modificación, aclaración, supresión o aumento que insinúe la

Superintendencia de Compañías, siempre que con ello no se alteren los derechos adquiridos por la Compañía; C) Sufrague los gastos que ocasione el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, hasta su inscripción en el Registro Mercantil, utilizando para ello fondos de la Compañía. D) Realice las demás gestiones necesarias, con la finalidad de que se lleve a cabo lo resuelto por esta Junta General. - Por concluidos los asuntos para cuyo conocimiento y resolución se reunió la presente Junta General Universal Ordinaria de accionistas, el señor Presidente pide a Secretaría que se proceda a la redacción del acta, para lo cual solicita que la Junta acuerde un receso de treinta minutos, que se resuelve por unanimidad.- Reinstalada la Junta General Universal de Accionistas a las 21h00 horas, secretaría da lectura de la presente acta, la misma que es aprobada en forma unánime por los accionistas concurrentes y suscrita por el Presidente, Secretario y accionista de la Compañía, por lo que concluye la presente Junta General Universal de Accionistas de la compañía.



Wilson Ernesto Amador Y.

ACCIONISTA

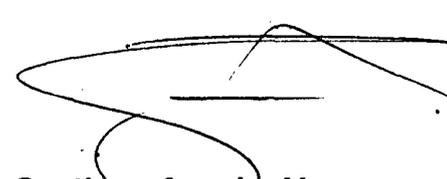
PRESIDENTE

PRESIDENTE DE LA JUNTA



AUTOVENTAS WAY W AMADOR Y S.A

ACCIONISTA



Santiago Amador V.

GERENTE GENERAL

SECRETARIO DE LA JUNTA

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "IMBAUTO S.A".



CAPITULO PRIMERO. - NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

Artículo Primero: NATURALEZA Y DENOMINACION La denominación de la compañía es "IMBAUTO S.A.", cuya naturaleza es ser una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y ~~000130004~~ 000130004 disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará simplemente como "LA COMPAÑÍA".

Artículo Segundo: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como su domicilio principal la ciudad de Ibarra, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares de Ecuador o fuera de él, previa resolución de Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.

Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse: A) El objeto de la compañía es el comercio, en especial, en lo relacionado con vehículos, maquinaria y equipos, servicios de taller mecánico, y de enderezada y pintura y todo lo relacionado con el mantenimiento correctivo y preventivo de vehículos livianos y pesados, así como la comercialización de partes, piezas y repuestos, llantas y accesorios y las demás actividades conexas con su objeto. B) La compañía podrá ejercer agencias y representaciones relacionadas con su actividad. C) La compañía podrá importar y exportar los bienes materia de su giro comercial. D) Dentro de la consecución de su objeto podrá contraer deudas, hipotecar sus bienes, cobrar sus créditos, abrir cuentas de cualquier tipo en bancos e instituciones financieras, en fin, realizar toda gestión permitida por la ley para el cumplimiento de sus fines. Para el logro de este objetivo, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole permitidos por la Ley. REF

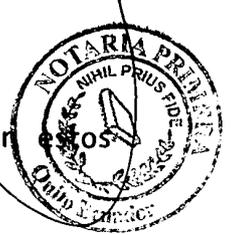
Artículo Cuarto.- MEDIOS: Para el cumplimiento de sus fines que conforman el objeto de la compañía, esta podrá realizar para sí o para sus representados, en asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse, o mediante el ejercicio de representaciones o delegaciones, toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, y además podrá

REFORMA

fusionarse con otras, transformarse o escindirse y emitir obligaciones. a.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, y necesarias y convenientes para su cumplimiento. b.- podrá así mismo adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social. c.- Compra para sí, de acciones y participaciones de compañías nacionales y extranjeras. Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relaciones con el objeto social. La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintisiete de la ley de Regulación Económica y control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria, publicada en el Registro Oficial número ochocientos ochenta y dos del veintinueve de Enero de mil novecientos ochenta y ocho.

Artículo Quinto: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo para el cual se forma la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el registro mercantil, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho al menos que los accionistas reunidos en junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su

expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en los estatutos.



Artículo Sexto.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. -

0000005

CAPITULO SEGUNDO. -

CAPITAL SOCIAL, REFERENCIA LEGALES.

Artículo Séptimo: CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito y pagado de la compañía es de 8,131.000.00 OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTAS DIEZ (81.310) acciones de cien dólares cada una. El capital autorizado de la compañía es de DOCE MILLONES (12,000.000.00) DE LOS ESTADOS DE UNIDOS DE AMÉRICA.

Artículo Octavo: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley de compañías.

CAPITULO TERCERO.-

NATURALEZA DE LAS ACCIONES, EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.

Artículo Noveno: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.

Artículo Décimo: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados, que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un titulo de acción, a elección de su propietario podrá contener tantas acciones cuantas este posea o parte de estas. En cuanto a la pérdida o destrucción de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones,

se estará a lo dispuesto por la Ley, a igual que lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.

CAPITULO CUARTO.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

reforma
Artículo Décimo Primero: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la compañía y será administrada por el Presidente, y Gerente General de la misma.

CAPITULO QUINTO.-

JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

reforma
Artículo Décimo Segundo: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos en el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía, o en su defecto por el accionista o representante que, en cada sección se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuara como Secretario de la Junta General de Accionistas y en su falta se designara un secretario Ad- hoc.

Artículo Décimo Tercero: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y los órganos de administración y fiscalización de la compañía. c) Autorizar la constitución de mandatarios generales o factores mercantiles de la compañía. d) Elegir y remover al Gerente General y al Presidente de la compañía y fijar sus remuneraciones. e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales. f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. g) Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad ejecutiva de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social.



Artículo Décimo Cuarto: LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y CONVOCATORIA.- El Presidente, o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas. c) Proceder, llegado al caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones.

Artículo Décimo Quinto: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente o el Gerente General de la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo consideren necesario o, lo soliciten por escrito por indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la junta o un número de accionistas que representen por lo menos al veinticinco por ciento del capital pagado y cuando así lo disponga la ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías.

Artículo Décimo Sexto: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota suscrita, sin perjuicio de su convocatoria especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresa el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria; sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no figure en el orden del día.

Artículo Décimo Séptimo: QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá

reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si por falta de quórum, la Junta General de Accionistas no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

Artículo Décimo Octavo: MAYORÍAS.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerara negada.

Artículo Décimo Noveno: QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.- Para que la Junta General de Accionistas en sesión Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de recurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuvieren a la primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas, podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria, tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresar este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento

del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.



Artículo Vigésimo: DERECHO A VOTO.- En la Junta General de Accionistas, cada acción pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

Artículo Vigésimo Primero: REPRESENTACIONES.- A más de la forma de la representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante un apoderado con poder notarial, general o especial e inclusive mediante simple carta-poder la que puede ser remitida por cualquier medio, incluyendo telex, fax o e-mail.

0000007

Artículo Vigésimo Segundo: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por una unanimidad, la celebración de la Junta, instalada la Junta General se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

CAPITULO SEXTO:

PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.

Artículo Vigésimo Tercero: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la misma y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista.

(reform)

Artículo Vigésimo Cuarto: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia

temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) firmar contratos y contraer obligaciones conjuntamente con el Gerente General de la compañía por montos superiores a los cien mil dólares de los Estados Unidos de América. f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos.

Reforms

Artículo Vigésimo Quinto: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de esta función no se requiere ser accionista de la compañía.

Artículo Vigésimo Sexto: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General de la Compañía tiene las más altas facultades de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. Le corresponde la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicial, sin limitativo alguno dentro del giro del negocio. El Gerente General tendrá además los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración. c) Nombrar y remover los gerentes internos de la compañía que no tengan representación legal y fijar sus remuneraciones; así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de áreas si los hubiere; e) Ejercer todas las demás funciones que le confieran estos estatutos y que estén permitidas por la ley, así como cumplir con los deberes que le correspondan; f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; g) Someter a consideración anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía informando sobre la marcha de los



negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes. Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considerase convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones; j) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previo la autorización de la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley; k) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo, previa autorización de la Junta General de Accionistas; l) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; m) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario de la compañía el estudio de la contabilidad; n) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; ñ) Librar, aceptar, endosar, y avalar letras de cambio de cualquier otro efecto de comercio; o) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; p) Adquirir obligaciones y firmar contratos a nombre de la compañía hasta trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América, por montos superiores deberá hacerlo conjuntamente con el Presidente de la compañía; q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido.

CAPITULO SEPTIMO:

EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.

Artículo Vigésimo Séptimo: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente.

Artículo Vigésimo Octavo: APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de

quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará. El balance general, estados de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el Informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos.

Artículo Noveno: RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social de la compañía.

Artículo Trigésimo: RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo anterior de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de Reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento 50% de los beneficios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

CAPÍTULO OCTAVO:

DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo Trigésimo Primero: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- Los accionistas se arreglarán en lo que fuere aplicable por el Artículo Quince de la Ley de Compañías. La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas

labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establece la Ley.



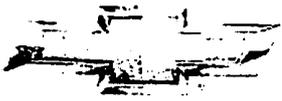
Artículo Trigésimo Segundo: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.- Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costos e intereses, excepto que tal acción se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave.

0000009

Artículo Trigésimo Tercero: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías, demás Leyes y Reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.

Artículo Trigésimo Quinto: INTERPRETACIÓN.- En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, mas de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.-

HASTA AQUÍ EL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA IMBAUTO S.A., APROBADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EL 04 DE ABRIL DEL 2012.



CHEVROLET

Ibarra, 2 de septiembre del 2011

IMBAUTO

SIEMPRE CONTIGO



Señor,
SANTIAGO FELIPE AMADOR VILLALBA
Ciudad.-

0000010

Me es grato, comunicar a Usted que el Directorio de la Compañía IMBAUTO S.A. en sesión celebrada el día dos de septiembre del dos mil once, resolvió por unanimidad designarle a Usted para que desempeñe el cargo de GERENTE GENERAL, de la misma, por el periodo de dos años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En esta calidad Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía indistintamente con el Presidente del Directorio, sus deberes y atribuciones se encuentran detallados en el Artículo Cuadragésimo Tercero que consta en la Escritura Pública de Fijación de Capital Autorizado, Reforma Parcial y Codificación del Estatuto Social, celebrada el 12 de enero del 2007 ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, Dr. Homero López Obando, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ibarra el 20 de marzo del mismo año. IMBAUTO S.A. se constituyó por escritura pública otorgada el 11 de Julio de 1986, ante la Notaria Segunda del Cantón Ibarra, a cargo del Dr. Enrique Proaño, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ibarra el 7 de Agosto del mismo año.

Al felicitarlo por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a Usted encomendadas, sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Atentamente,

Wilson Amador Lopez
Presidente



RAZON DE ACEPTACION: Yo, SANTIAGO FELIPE AMADOR VILLALBA, ecuatoriano, mayor de edad, de ocupación empresario privado, portador de la Cédula de Identidad No. 1001343605 domiciliado en la Av. Mariano Acosta 22-08 y Víctor Gomezjurado, de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, manifiesto a Usted que en esta fecha acepto legalmente la designación de GERENTE GENERAL, de la Compañía que antecede y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el Estatuto Social de la Compañía.

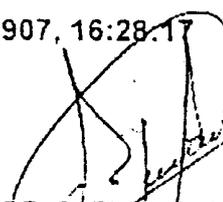
Lugar y Fecha: Ibarra, 2 de Septiembre del 2011

SANTIAGO FELIPE AMADOR VILLALBA
CI 1001343605



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

... Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 356 del Libro Registro Mercantil del Cantón, queda inscrito el precedente NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA IMBAUTO S.A.- Ibarra, trece de Septiembre del dos mil once.- REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 2907, 16:28.17


DR. CARLOS E. FLORES V.
REGISTRADOR ENCARGADO

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA



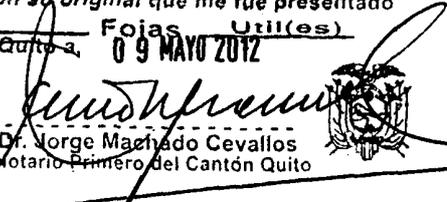
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

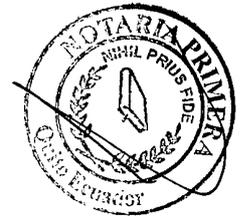
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ Util(es)

Quito a, 09 MAYO 2012




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CÉDULA DE CIUDADANIA N° 100134360-5
 AMADOR VILLALBA SANTIAGO FELIPE
 IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
 01 AGOSTO 1974
 011- 0264 01327 H
 IMBABURA/ IBARRA
 SAGRARIO 1974




0000011

ECUATORIANA***** V333312222
 CASADO MARIA JUDITH VERGARA ALMEIDA
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
 WILSON ERNESTO AMADOR Y
 NANCY YOLANDA VILLALBA
 IBARRA 20/01/2010
 20/01/2022
 REN 2248662



Handwritten mark resembling a 'U' or 'L'.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

285-0002 NÚMERO 1001343605 CÉDULA
 AMADOR VILLALBA SANTIAGO FELIPE
 IMBABURA IBARRA
 PROVINCIA CANTÓN
 SAN FRANCISCO
 PARROQUIA
 F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA




NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Fojas _____ Util(es)

Quito a, 09 MAYO 2012

 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



Se otorgo ante mí, la REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA IMBAUTO S.A.; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito nueve de mayo de dos mil doce.-



Jorge Machado Gevallos
Dr. Jorge Machado Gevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

R A Z Ó N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 401 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.004530 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha treinta de Agosto del dos mil doce; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 3ro. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, veinticinco de Septiembre del dos mil doce.- **REGISTRO MERCANTIL**, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 1834, 12:03233

[Signature]
DR. BAYARDO BEHALCAZAR LARA
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA

